

ni en parte, sin acreditar hallarse el Empleado libre de toda responsabilidad en su Empleo."

Resultando pues de esta Soberana disposicion indubitable que lo mismo es dar fianzas que depositar su valor, y que á uno y otro equivale imponerlo sobre los expresados fondos nada me parece tan conforme á este Real Orden como el que se admitia igual caucion á mi Parte que entre tanto no carecerá de los respectivos reditos. V. A. sabe que es de hácerse todo aquello q.<sup>e</sup> favorece á uno y no perjudica á otro. Por tanto =

A V. A. suplico se sirva mandar que quedando ligada á las resultas del juicio de residencia la cantidad de quarenta mil pesos y anotada al efecto la escritura de reconocimiento de ciento quatro mil y quinientos pesos que en favor de mi Parte he impuesto el dia catorce del corriente mes sobre los fondos del Real Tribunal de Minería ó la de los treientos mil que antes de esto tenia impuestos S. Exc. sobre los mismos fondos, se me entregue la cantidad retenida á cuyo fin se expidan las ordenes oportunas asi al expresado Real Tribunal general como á los Ministros de Real Hacienda de esta Capital: que asi procede de justicia: juro en forma y lo necesario &<sup>a</sup>

*El Marq.<sup>s</sup> de S.<sup>n</sup> Juan de Rayas. (rúbrica.)*

P.<sup>r</sup> decreto de hoy ha resuelto esta R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> Gobernadora que se aseguren los 40.000 p.<sup>s</sup> ligados al juicio de residencia del Exmo. Sr. D.<sup>n</sup> José de Iturrigaray con las sumas q.<sup>e</sup> tiene imp.<sup>tas</sup> sobre los fondos del R.<sup>l</sup> Tribunal de Minería y en tal virtud previene á vms. la misma R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> Gob.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> anotandose en las respectivas escrituras la cantidad á que quedan afectas p.<sup>a</sup> cuyo fin se avisa q.<sup>e</sup> las presente al S.<sup>r</sup> Marq.<sup>s</sup> de Sn Juan de Rayas Apoderado del sobredicho Sr. Exmo, entreguen á este los 40,000 p.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> se hallan depositados en esa Tesorería gral.

D(ios, etc.), Mayo 19-10.

*(Garibay.)*

Sres. Mntros de la tes.<sup>a</sup> gral.

## CXVII

MEMORIAL DEL MARQUÉS DE SAN JUAN DE RAYAS, EN QUE PIDE QUE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LO MANDADO POR LA REAL AUDIENCIA GOBERNADORA EN CUANTO AL MODO DE CAUCIONAR LAS RESULTAS DEL JUICIO DE RESIDENCIA, SE LE ENTREGUE EL DOCUMENTO QUE REFIERE.

El Marqués de S.<sup>n</sup> Juan de Rayas por el Exmo. S.<sup>or</sup> D. José de Iturrigaray Teniente general de los Reales Exércitos como mejor por Derecho proceda y á salvo los competentes Digo que á mi instancia se sirvió V. A. mandar que los quarenta mil pesos con que mi Parte afianza las resultas del juicio de residencia se caucionen con los Capitales que tiene impuestos sobre los fondos del Real Tribunal general de la Minería, á cuyo fin se anoten las escrituras y habiendo ocurrido á verificarlo con la que por dicho Real Tribunal se otorgó en tres de Agosto de mil ochocientos siete por los trescientos mil pesos que S. E. impuso sobre los referidos fondos en primero de Julio de dicho año, no ha podido verificarse la anotacion por no existir en las Reales Caxas de esta Capital el indicado documento. Para que tenga pues su verificativo lo mandado por V. A. su nótoria integridad se ha de servir mandar que por el sujeto ú oficina en quien paren todos los papeles pertenecientes á mi Parte se me entregue el citado documento. Por tanto =

A V. A. suplico se sirva mandar como llevo pedido: juro en forma y lo necesario. Protesto &<sup>a</sup>

*El Marq.<sup>s</sup> de S.<sup>n</sup> Juan de Rayas. (rúbrica.)*

Mexico 22 de Mayo de 1810.

Como lo pide.

*(Cinco rúbricas.)*



Se han solicitado y buscado con la m<sup>or</sup>. proligidad en esta Sria las escrituras de que se hace menc.<sup>n</sup> en este escrito, y no se encuentran en ella.

*Humana.* (rúbrica.)

Nota.—Habiendo manifestado el S.<sup>r</sup> Apoderado que ya se le entregaron los 40,000 q.<sup>e</sup> en consecuencia de haber presentado testimonios de las Escrituras q.<sup>e</sup> hizo sacar de los protocolos. Se archiva este exp.<sup>te</sup> q. p.<sup>r</sup> aora no demandan provid.<sup>a</sup>

Junio 22-810.

*Humana.* (rúbrica.)

M. P. S.

Luego que el Sr. Marques de San Juan de Rayas, Apoderado del Exmo. S.<sup>r</sup> D. José Yturriagaray, pres.<sup>te</sup> las Escrituras respectivas á las Sumas que este tiene impuestas Sobre los fondos del R.<sup>l</sup> Trib.<sup>l</sup> de Minería, procederemos á hacer en ellas las anotaciones convenientes á la seguridad de los quarenta mil pesos, á que han de quedar afectas, y entregaremos al mismo S.<sup>or</sup> Marqués otra tanta cantidad que se halla depositada en esta tes.<sup>a</sup>; conforme ha tenido á bien determinar V. A. y se sirve prevenirnos en Sup.<sup>or</sup> orn. del dia 19. del corr.<sup>te</sup>

Dios gue A. V. A. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico 28. de Mayo de 1810.

M. P. S.

*José Montez.—Diego Madetell.* (rúbricas.)

### CXVIII

DECRETO DEL VIRREY VENEGAS, POR EL CUAL SE CONCEDIÓ AMNISTÍA AL LICENCIADO AZCÁRATE Y AL RECEPTOR NAVARRO, POR LOS SUCECOS DE 1808.—27 DE SEPTIEMBRE DE 1811.

En vista de la solicitud á que termina el oficio de esa nobilísima ciudad, de 23 del corriente y de lo consultado por la junta de segu-

ridad y buen orden en la causa formada al licenciado Don Juan Francisco de Azcarate, he decretado lo siguiente. “Como consulta la junta de seguridad y buen orden en lo relativo al receptor Don Ignacio Navarro, y por lo tocante al licenciado Don Juan Francisco Azcarate entiéndase la providencia en calidad de olvido en los términos prevenidos en el real decreto del asunto, y quedando por consiguiente el interesado en la buena opinion y fama que se tenia de su honor y circunstancias antes de los sucesos de 808 <sup>1</sup> lo que se le hará saber dándosele la constancia conveniente y se comunicará á la misma junta y á la Nobilísima ciudad en respuesta de su oficio de 23 del corriente para su respectiva inteligencia.”

Y lo traslado á V. S. con el insinuado fin.

Dios guarde á V. S. muchos años.

México 27 de Setiembre de 1811.

*Venegas.*

A la Nobilísima Ciudad.

<sup>1</sup> La “buena opinion y fama” de que disfrutaba el Lic. Azcárate antes de los sucesos de 1808, se encuentran consignadas oficialmente en la siguiente minuta de oficio del Virrey Iturrigaray al Ministro de Gracia y Justicia de la Corte Española:

Exc.<sup>mo</sup> Señor.

La Junta de Caridad erigida en esta Capital p.<sup>a</sup> el establecimiento y direccion del Hospicio de pobres, me há hecho presentes por medio de su Presidente el Oydor Dn. Ciriaco Gonzalez Carbajal el particular merito que há contrahido el Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de Azcarate como Secret.<sup>o</sup> de la misma Junta, y como buen patriota aun antes de obtener este encargo, solicitando que yo lo recomiende á la piadosa consideracion de S. M. p.<sup>a</sup> el premio á que lo juzgue acreedor.

Por la copia adjunta del of.<sup>o</sup> que me dirigió al intento el citado Ministro, se instruirá V. E. p.<sup>r</sup> menor del acierto con que formó Azcarate las ordenanzas que gobiernan en el ref.<sup>o</sup> Hosp.<sup>o</sup>, de la exactitud y esmero con que há desempeñado los diversos encargos que se le han confiado en él de la perfeccion que debe el establecimiento á su atingencia y literatura, y del desinterés y conato con que se há dedicado al benef.<sup>o</sup> de sus semejantes en esta parte, posponiendo las atenciones que sufragán á su subsistencia.

Esta circunstancia singular, que exita con razon la admiracion de la Junta, en atencion á ser Azcarate un Letrado de tanto honor, opinion y credito en los Tribunales, es la que principalmente la executa á elevar á S. M. la humilde suplica de q. se digne condecorarlo en su carrera, confiriendole el Corregim.<sup>to</sup> de letras de la Ciudad de Queretaro, ó una Plaza de Teniente Letrado de alg.<sup>o</sup> de las Intend.<sup>s</sup> de este Reyno, por via de resarcimiento de los perjuicios que generosamente ha querido irrogarse en fuerza de sus sentim.<sup>tos</sup> de humanidad y patriotismo.

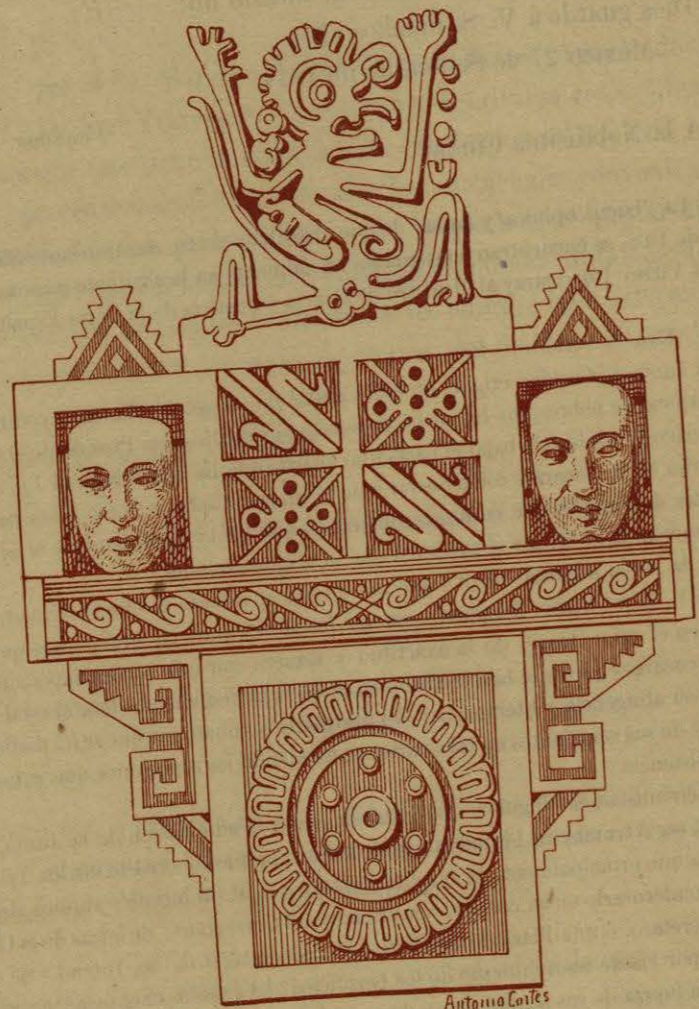


Yo considero arreglada y justa esta solicitud, porque me consta todo lo que llevo expuesto; y en esta intelig.<sup>a</sup> no dudo recomendarle al influxo poderoso de V. E., p.<sup>a</sup> que hallando benigna acogida en el justificado ánimo de S. M., experimente el interesado los efectos de su soberana clemencia.

D(ios, etc.), Sep.<sup>e</sup> 17-806.

(Dos rúbricas.)

Sor. Caballero.—(Ministro de) G(racia) y J(usticia).



TERCERA  
PARTE